

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Septiembre de 2025.

DIPA. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"...En los juicios en que **un indígena o un afromexicano sea parte**, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los **ministerios públicos o fiscales** y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y*

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal entre las partes..."

La anterior transcripción, corresponde a uno de los textos normativos que conforman el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de cuya lectura advertimos que, por lo menos en el marco jurídico, se ha visibilizado la obligación que el Estado, a través de sus instituciones y órganos de justicia, tienen con respecto a la aplicación de una justicia **intercultural**; sin embargo, nuestra realidad social se encuentra muy distante de toda prescripción legislativa o mandato jurídico, puesto que con frecuencia escuchamos y conocemos de las "injusticias" a las que arriban las autoridades en contra de los individuos, a causa de distintas barreras como las del **lenguaje**, género, posición económica, desconocimiento de la ley, religión, entre otras y que finalmente se traducen en una clara discriminación hacia las personas o habitantes de una sociedad.

Si bien, existe no solo ordenamientos jurídicos, sino también instrumentos de apoyo u orientadores como es el caso de manuales, protocolos, criterios jurídicos y otros, en los cuales se pueden basar las autoridades tanto **investigadoras como juzgadoras**, para una justicia pronta y expedita, bajo los principios rectores de igualdad procesal, inmediatez y perspectiva de género, **aún** existe una clara deuda con las personas hablantes de una lengua indígena en nuestro Estado de Oaxaca, al momento de impartir justicia, toda vez que ante la **diversidad lingüística** de

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sus pueblos y comunidades indígenas, frecuentemente se cometen abusos o violaciones a sus derechos humanos.

Lo anterior entonces, pone en evidencia que tal y como lo reza el Protocolo de actuación de Justicia Intercultural Oaxaca-México, editado y publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; *"...la complejidad de la interculturalidad, además de su reconocimiento legal, **necesita de herramientas** que guíen su concreción al momento de atender y orientar a la población de las comunidades indígenas en aspectos esenciales de toda actividad vinculada al sistema de justicia..."*

En ese orden de ideas, es innegable que para las poblaciones que habitan en los municipios indígenas hablantes aún de sus lenguas originarias, se requiere de dotarlas de las herramientas que faciliten su **acceso a la justicia** desde un aspecto intercultural y con perspectiva de género, máxime en materia de **violencia de género**, cuya problemática se ha convertido en una de las principales estadísticas a reducir, toda vez que según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada en agosto de 2022, en nuestro Estado de Oaxaca, el **67.1%** de las mujeres de 15 años o más, hemos experimentado algún tipo de violencia, llámese Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial.

En un estudio realizado por la FUNDACIÓN IDEA, en el mes de enero del año 2024, cuya autora es una mujer indígena zapoteca de nombre CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ, se advierte que son infinidad de derechos los

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que se afectan a las mujeres de las comunidades y pueblos indígenas, a causa de no hablar el mismo lenguaje. ¹

A lo anterior, podemos y debemos sumar que, las barreras para un real acceso de las mujeres a la justicia, no solo es el **lenguaje o el género**, sino también, los roles que históricamente ha cargado la mujer dentro de la sociedad, en donde a pesar de llevar consigo la mayor parte de los descubrimientos, invenciones y creación de la vida misma, la **mujer ha perdido todo derecho** y se ha colocado a la sombra de la autoridad de los hombres, y que si bien al día de hoy le ha costado años de lucha para alcanzar o recuperar una igualdad de condiciones y derechos, también lo es que, se deben colocar las herramientas que le garantices un acceso efectivo a sus derechos y pueda ejercerlos con plena libertad.

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, radica en incorporar como una **atribución** del síndico municipal, en su calidad de representante social de los habitantes en los ayuntamientos, para poder, ante un caso de violencia de género que vivan las mujeres, niñas o adolescentes, buscar a otras personas intérpretes, traductoras o persona comunitaria que coadyuve y auxilie a las víctimas, cuando desafortunadamente no hablen el mismo lenguaje que las autoridades.

1

<https://fundacionidea.org.mx/storage/IDEA/files/%20Identificaci%C3%B3n%20de%20condiciones%20de%20Violencia%20de%20g%C3%A9nero%20en%20las%20comunidades%20ind%C3%ADgenas%20de%20Oaxaca.pdf>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

<p align="center">TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p align="center">I a XXI...</p> <p>XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y</p> <p>XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p align="center">I a XXI...</p> <p>XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas y adolescentes, que vivan en la población o estén de visita, y que se encuentren en cualquier situación de violencia de género, realizando las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; e identificando si la persona requiere de intérprete o traductora, para lo cual contactará a una intérprete o bien, a una promotora comunitaria; y,</p> <p>XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

FRACCIÓN XXII Y LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones XXII y XXII (sic) del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

I a XXI...

XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas y adolescentes, que vivan en la población o estén de visita y que se encuentren en cualquier situación de violencia de género, realizando las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; e identificando si la persona requiere de intérprete o traductora, para lo cual contactará a una intérprete o bien, a una promotora comunitaria; y,

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a cinco días del mes de septiembre del año de mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA